

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

1492 24 DIC 2019

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la corriente denominada Quebrada Torcoroma en beneficio del predio Parcela 6 La Esperanza, ubicado en área rural jurisdicción del Municipio de Rio de Oro Cesar, presentada por LEIDY PAOLA CÁCERES SARMIENTO identificada con la CC No 1.047.338.458”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora LEIDY PAOLA CÁCERES SARMIENTO identificada con la CC No 1.047.338.458, solicitó a Corpocesar concesión de aguas superficiales de la corriente denominada Quebrada Torcoroma, en beneficio del predio Parcela 6 La Esperanza, ubicado en área rural jurisdicción del Municipio de Rio de Oro Cesar.

Que mediante oficio OF-CGJ-A- 371 del 8 de mayo de 2019, con reporte de entrega de fecha 29 de mayo de 2019, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo a la peticionaria que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 27 de junio de 2019 se allegó respuesta parcial a lo requerido. La Peticionaria, no respondió lo siguiente, exigido en el oficio OF-CGJ-A- 371 del 8 de mayo de 2019:

- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA conforme a lo dispuesto en el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018. Dicho programa debe contener la información señalada en el Artículo 2 de la Resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En torno a este programa es menester anotar, que la usuaria presentó un documento denominado PLAN DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA, que no satisface las exigencias del artículo 2 de la resolución 1257 del 10 de julio de 2018 emanada de MADS. De igual manera es menester señalar, que en algunos apartes del documento presentado se indica que su objetivo general es **“Proponer el diseño de un plan de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, en la Escuela Superior de Administración Pública”**, lo cual no guarda ninguna vinculación con la concesión que se solicita para el predio supra-dicho. En cuanto al alcance, el referido documento expresa que **“el PUEAA se aplica para cada uno de los usuarios de la vereda Montecristo –Los Angeles en sus diferentes procesos”**, lo cual tampoco se ajusta a la realidad de este proceso, que se circunscribe a una concesión de aguas en beneficio del predio Parcela 6 La Esperanza. Finalmente debe precisarse que el propio documento reseña que fue realizado con fundamento en una guía ambiental del año 2002, cuando lo que se le requirió, fue que el programa se elaborase con fundamento en lo normado en el artículo 2 de la resolución 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**1492** **CORPOCESAR-** **24 DIC 2019**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la corriente denominada Quebrada Torcoroma en beneficio del predio Parcela 6 La Esperanza, ubicado en área rural jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, presentada por Leidy Paola Cáceres Sarmiento identificada con la CC No 1.047.338.458.

2

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la corriente denominada Quebrada Torcoroma en beneficio del predio Parcela 6 La Esperanza, ubicado en área rural jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, presentada por LEIDY PAOLA CÁCERES SARMIENTO identificada con la CC No 1.047.338.458, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 050-2019.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a LEIDY PAOLA CÁCERES SARMIENTO identificada con la CC No 1.047.338.458 o a su apoderado legalmente constituido.

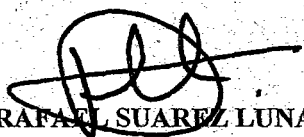
ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

24 DIC 2019

Dada en Valledupar, a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Apoyo Técnico: Andrea C. Villero González - Técnico Operativo
Expediente No CGJ-A 050-2019

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015